Validar en URL https://seu.elsindic.com

Este documento ha sido firmado electrónicamente el 17/05/2023 a las 14:11



"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)". Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH "Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2300582
Materia	Vivienda
Asunto	Reclamación a AUMSA por exclusión de bolsa de solicitantes de vivienda en alquiler.
Actuación	Resolución de cierre

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 01/02/2023, la persona promotora de la queja nos presentó un escrito. En esencia, exponía que el 25/11/2019 formalizó su solicitud de vivienda pública ante Actuaciones Urbanas Municipales SA (AUMSA), figurando en la posición 274; que en 2022 recibió una notificación de AUMSA en la que se le comunicaba que se había procedido a archivar su solicitud, porque "no cumple los requisitos exigidos, en concreto el punto 2 del artículo 3 (Requisitos de la persona y unidad de convivencia solicitante) de la Normativa para la Adjudicación de Viviendas Protegidad propiedad de AUMSA que indica: "Encontrarse, todos los miembros de la unidad de convivencia, empadronados en el término municipal de València, con al menos un año de antigüedad." Contra la citada resolución presentó una reclamación el 09/11/2022, sin que hasta el momento haya obtenido respuesta.

El 23/02/2023 se dictó la resolución de inicio de investigación en la que se requería a Actuaciones Urbanas Municipales SA que, en el plazo de un mes, emitiera un informe acerca del estado de tramitación de la reclamación presentada por la persona interesada, así como plazo estimado para su resolución y notificación.

Transcurrido dicho plazo, no se recibió la información requerida, y tampoco se solicitó por Actuaciones Urbanas Municipales SA (AUMSA) la ampliación de plazo prevista en el artículo 31.2 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

El 04/04/2023 se dictó resolución en la que se formulaban a Actuaciones Urbanas Municipales SA (AUMSA), las siguientes consideraciones:

PRIMERO: Formular a Actuaciones Urbanas Municipales (AUMSA) RECORDATORIO DEL DEBER LEGAL de contestar en el plazo legalmente establecido, expresa y motivadamente, los escritos que los interesados presenten ante esa administración pública, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la legislación concordante.

SEGUNDO: **RECOMENDAR a Actuaciones Urbanas Municipales (AUMSA)** que proceda a dar respuesta a la reclamación presentada por la persona interesada con fecha 09/11/2022, resolviendo todas las cuestiones planteadas.

TERCERO: Formular a **Actuaciones Urbanas Municipales (AUMSA) RECORDATORIO DEL DEBER LEGAL** que se extrae del artículo 37 de la Ley reguladora del Síndic de Greuges, en lo relativo a la obligación de todos los poderes públicos de facilitar el acceso a los expedientes, los datos, los informes y cuanta documentación les sea solicitada para el esclarecimiento de los hechos sobre los que se está indagando.

CUARTO: Notificar a Actuaciones Urbanas Municipales (AUMSA) la presente resolución, para que, en el plazo de un mes desde la recepción de la misma, manifieste su posicionamiento respecto de la recomendación contenida en la presente resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges.

Validar en URL https://seu.elsindic.com





Si manifiesta su aceptación, hará constar las medidas adoptadas para su cumplimiento. Si el plazo para cumplirlas resultara superior, la respuesta deberá justificar esta circunstancia e incluir el plazo concreto comprometido para ello, debiendo ser motivada la no aceptación de la misma.

Hasta el momento, Actuaciones Urbanas Municipales SA no ha manifestado su posicionamiento respecto de las consideraciones contenidas en la citada resolución, por lo que debemos dejar constancia de la falta de respuesta de ésta a las recomendaciones y recordatorios de deberes legales emitidos por esta institución en la resolución de referencia.

Llegados a este punto se hace evidente que desde Actuaciones Urbanas Municipales SA no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 04/04/2023. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, así como la inclusión de Actuaciones Urbanas Municipales SA en la relación de administraciones no colaboradoras, por no dar respuesta a la información solicitada ni al requerimiento vinculado a las recomendaciones formuladas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39.1 a) y b) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Ángel Luna González Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana